

J-1470/17

t

Año de 1771. J. 1470/17

El Reg.^{or} y el Lugar a S. Ma-
tin del Rio: Dile: Que el Alc.^e
y sup.^{te} dieron la sufragancia a los P.^{os}
Capuchinos, y el Alc.^e 2.^o y Reg.^{or} 2.^o a
los P.^{os} Franciscanos, y a una. E. los Dip.
se intramuraron a votar, lo pro-
testo el sup.^{te} como tambien el
voto del Alc.^e 2.^o segun resulto
del señalam.^{to} q.^e contra. sup.^{te} se
declara la votacion en favor
de los P.^{os} Capuchinos.

Nota

Manos el Alc.^e Que la eleccion se hiciera teniendo voto
el Alc.^e 1.^o pero no calidaz, y con el voto de los Reg.^{os} se con-
se la sufragancia al q.^e mayor num.^{ro} de votos: Que no vota-
ron los Dip.^{os} ni el sup.^{te} y q.^e no asistiere el Alc.^e 2.^o ni
no en ausencia q.^e inhabilitacion del prim.^o librado el de-
pacho corresp.^{iente} se notifico a todos, y ahora lo repre-
senta el Alc.^e 1.^o con una relacion, eng.^o acel.

R. Alc.
Alc.

Alc.
Alc.

Poden



de la corte y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y UNO.

En Nombre Amén. Sea a todos manifestado. Que
Yo Andrés Domingo Sepúlveda, Primer del Lugar de
San Martín del Rio, en mi mi propio y Concha Co-
lidad (delo tambien soy dueño) sin subo en los se-
mas procuradores por mi antes de ahora, estos y nombro
los, de nudo, de mi buena grado y Cuerdo Cuerdo, Cui-
pado a todo mi ozo, Con un tuyo y nombro, en procura-
dora mis legítimos. Cui tal manera q. la Cuipe-
noder que sea generalizada, ni del Común adades
es a D. Severo Payan, D. Felipe Garzon, D.
Digo Mariner, D. Manuel Abey, D. Andre
fuer, y D. Juan La Puma, Procs. Carindicos
los son de los Real Audiencia de la Ciudad de Lima
poros, y Domiciliados en ellos, a todos juram-
dado de p. r. Especialm. fe. Expono, para q. per-
mi y en mi mi pueda ser mi p. r. y, haudimen-
e haudimen, a todos, Cada uno p. r. y, mi Cui-
Como Criminales, q. al presente tiempo p. r. y, tenen
Con qualesquiera personas, p. r. y, Campos Capitan-
los, Universidad, de qualesquiera ciudad, p. r. y,
Condicione q. sean, mi Cuipe-
dando, Como los soy, a todos mi p. r. y, p. r. y,

[illegible][illegible]

Sig.^{to} no de mi Pedro Miguel Tomas Dom.^o Culo
 Ciudad de Donoco, y p.^a Autoridad N.^a p.^a to.^a
 las tierras, ruyones y sinõrios de las dhas.
 Catedra publico Not.^o q.^o al sobro de
 presente fui Escriba y Cerrado
 Lagui con Cr.^{to} dia de su dho. y xvi de
 mayo de 1710 p.^a N.^a Manuel y Cerrado

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el M^{te} Thomas Cas. de J. Mag. Domicilado en la Ciudad
de Daroca. Certifico por fechos Padados testimoio: Que yo
delos fechos: enquisim^{os} de Andres Domingo h^{no} Primer del
lugar de San Martin por el enel mismo, y ante Manuel Monte
ro su M^{te} Primer, oyle fize q. para satisfacer alg. m^{te} h^{no}
cho dho h^{no} Primer me ovisier^{on} p^{er}uarse de mand^{ar} los
Libros de Acuerdos q. su Ayuntamiento ha celebrado el corrien
te año. Traisfiriendo dho M^{te} en p^{er}uero ala d^{ra}ta con qu^{er}
dimo de papel de sellos quaxto sin fechos de los Acuerdos con
curados p^{er} dho Ayuntamiento en un Cartas y sala conis^oria
C^{on}lag. Botando Correl referido M^{te} su h^{no} de d^{ra}ta Manuel
el San^{te} y el nominado Andres Domingo, p^{er} use se me re
nals q. En m^{te} Compulsiore de los referidos Libros el
Acuerdo Cuo tuon alalena es como se sigue: En don
dho del h^{no} adien^{te} de el d^{ra}ta del M^{te} de los de
p^{er}uente año de mil set^{ecientos} y uno, le p^{er}uam^{te}
Compulsiore de la sala conis^oria, y p^{er}uente de los
de los M^{te} Manuel Montero, p^{er} lo d^{ra}ta, Andres Do
mingo, Andres Garat^{ar}cho, D^{ra} Domingo Sancho, y
Juan Poncio Padules M^{te} h^{no} de d^{ra}ta, y Diputado,
p^{er} Ausencia de d^{ra}ta, p^{er} lo d^{ra}ta Indico Procurador,
y d^{ra}ta q. determinaron de la p^{er}uicacion de los
ma del año siguiente, fue como se sigue:

Juan S.^a M.^e Primero, Voto p.^a los Padres Capuchinos,
 El Señor M.^e Segundo, Voto p.^a los Padres Franciscos =
 El Señor Rep.^a Primero, Voto p.^a los Padres Capuchinos,
 El Señor Rep.^a Segundo, Voto p.^a los Padres Franciscos,
 C.^a D.^a Domingo Sancho, Diputado Voto p.^a los Padres
 Franciscos, El Señor Juan Porcicio Padules Voto por
 los Padres Franciscanos, Por la Verdad lo promueven los
 Señores, y del C.^a g.^a Cens.^a = Valientes Comendadores Fran-
 ciscanos y Primero = Asimismo Cens.^a p.^a g.^a luego de
 cada una de las Vocaciones y determinaciones, el Señor Andres
 Domingo Rep.^a p.^a Primero. Dexo. Luego testados ha de
 terminacion de g.^a Cens.^a = Manuel Montero = Fran-
 cisco Agas = Andres Domingo = Andres Gonataches =
 D.^a Domingo Sancho = Juan Porcicio Padules = Manuel
 Sam. del Arcecho =

Concuerda con el original q.º comprase de dho. Libro de Navar-
ro, q.º devoluió al Sr. Monseñor Al.º Prim.º. Colegio nro.
apoco, selo q.º bien y fclm.º se compró, y signó con
mí acostumbrado signo, en virtud de dho. requirim.º
el referido sugeto de San Martin del Rio á ore-
cia del mes de Diciembre año mil set.º. y quatro
y uno, dho.º. en lo porvenir.

o, along. into the river, the

 Interest. de la Ciudad
 A.L.

Exo Miguel Thomas

SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MRE.
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO. *Ex. mo. 1*
Ex. mo. 1

Y VNO. Ex. señor.
 Felix de Grasa en mie la Andres Domingo Reg.^{or} primero el Lugar de
 S. Martin del Rio de la Comunidad de Daroca, en quien presento la
 ven. y a el usando ante Vc. paranco, y en la forma que mas haia
 lugar Digo que en diez y seis de Agosto proximo pasado el Ayun.
 to de dho Lugar de S. Martin Congregado en su Sala Comunal
 Compuesto de Juan Montoya A^{lde} prim.^o, Juan Algas A^{lde} seg.^{do},
 Andres Domingo Reg.^{or} prim.^o, y Andres Parachea Reg.^{or} seg.^{do},
 en ausencia del Sindico por Juan Cancho, y con asistencias
 de los Diputados D. Domingo Cancho, y Juan Párcio Badules,
 Resolvieron dar la Cuaxerna al proximo año de mil setec.
 setenta y dos; y haciendo en cada uno su voto, el
 A^{lde} y Reg.^{or} prim.^o lo dieron para los Padres Capuchinos, y el
 A^{lde} y Reg.^{or} seg.^{do} para los Padres Franciscos; Aunque los
 Diputados se inclinaron a votar, y votaron por los Padres
 Franciscos, lo protesto el Reg.^{or} primero mi Parte, como venia
 en dha Resolucion, q.^e testimoniada presento / juro. De for.
 ma que en el caso de error por no tener voto p.^o semejante, ac.
 to, ni el A^{lde} seg.^{do} cuando como estaba y presento el M.
 calde prim.^o tubieron la mayor parte los Padres Capuchinos,
 y aun quando el A^{lde} segundo se Considerase con voto, si
 como tienen a su favor la Calidad del A^{lde} prim.^o y por lo
 do lo expuesto pareciere deve declararse por Vc. dha boiacion
 de Cuaxerna en favor de los Padres Capuchinos, como que ten

Del S.^a Mayor parte de los Locales: En cuya ceremonia,
 El Sr. pido q.^{do} sup.^{to} haia por mas omado de los dños y les-
 monio, y de cada en su dñia y demas que llebo Excmo
 declaran la votacion de dña Cuarenta y tres Martin del
 Rio a favor de los Padres Capuchinos p.^a el año bimetra-
 to de setenta y dos: en just.^a q.^{do} pido dñs

El Sr. de Navarra

Auto
 de
 Suo.
 Reg.
 de
 Vega
 Juano
 de
 Segura
 de
 Segura
 de
 Villana

Tarazona Diez y nueve de Mayo de 1771.

Siendo cierto, que al Ayuntamiento celebrado en
 el lugar de S.^a Martin del Rio, en diez y seis de
 agosto proximo pasado, para la eleccion de Pres-
 cante de la Guarnicion, concurrieron con su voto
 el Alcalde segundo y Diputado el Comen.
 anula esta eleccion, y se manda: Se execute lo
 nuevo por el Ayuntamiento, con asistencia del
 Alcalde prim.^o Regidor y Sindico, con prevencion
 q.^{do} el Alcalde prim.^o tiene voto, pero no calificado;
 que el Alcalde segundo, no debe asistir, sino en
 ausencias, o indisposicion del primero; que el
 Sindico, tampoco tiene voto, pero puede hacer
 las proximas a las resoluciones, q.^{do} el dñs ex.
 convenientes a favor del Publico; previniendo
 caso a los Diputados, q.^{do} en estos asuntos, no
 tienen voz, ni voto, por ser agenos a su
 ministerio e instituto.

Noche 32 de 77

Tarazona Diez y nueve de Mayo de 1771.

Juan de los Rios año
 de 77 sobre Guarnicion.

por convenientes a favor del Publico
 resolviendo a la dñs q.^{do} en estos asuntos
 no tienen voz ni voto por ser agenos a su
 ministerio e instituto

En el S.^a haion parte sobre locales: En cuya atencion,
El S.^{no} pido q.^{se} haia por presentado al J.^{do} y lema-
monio, y se iraba en su D.^{ta} y demas que llebo Expuesto

t

Laragora Dec. 13 de 1771 Auer. do Gene.

Siendo oaxto, que al Ayuntamiento celebrado
en el lugar de S.ⁿ Martin el Pais en diez
y seis de Agosto proximo pasado, para
la eleccion de Predicador de la Quaresma
concurrieron con su voto el Alcalde se-
gundo y Diputados del Comun: se anula
dha eleccion, y se manda: se decite de me-
cho por el Ayuntamiento con asistencia
del Alcalde primero, Regidores y Sindico
con prebencion q.^{el} dho Alcalde primero tie-
ne voto, pero no calidad; que el Alcalde
segundo, no deve asistir sino en ausen-
cia o indisposicion del primero; que el
sindico tampoco tiene voto, ~~puede~~
hacer la protesta de las resoluciones q.^{se} to-
me por combenientes a favor del publico
previniendo a la Dip.^{ta} q.^{en} estos asuntos
no tienen voz ni voto por ver agenos de
ministerio e instituto

Comencar.

Enso a los Diputados, q.^{en}
tienen voz, ni voto, por ex-
ministerio e instituto.

Noel 3227



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

D.ⁿ Joseph de Luas
y Bustamante

A.ⁿ Ramon de Seporcar

D. Joseph de Niquin

Exo

Diego Rubio

ficio 20 d. y 10 r.
Registro 10 d. y 10 r.
Sello 1 d. y 10 r.

Diego Rubio

En Com.^{ia} de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios de la Plata

sec. de Niquin

Para que el Ayuntamiento del Lugar de S.ⁿ
Martin del Rio, cumpla con lo que
aqui se manda. Gov. no Correo.

*D*ⁿ Carlos, por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias,
de Sicilia, de Jerusalem &c.

*D*ⁿ Antonio uanno maldonado ca-
ballero Comendador de la Puebla de San-
cho Perca, en el orden de Sⁿ Tiago, Che-
fiente Jral de los Exercitos de S. M. So-
vernador y Capitan Jral del Exercito
y Reyno de Aragon, y Presidente de
h. Aud.^a = A vos qualesquiera de nuestros
Es.^{os} publicos y h. del presente Reyno, sa-
lad, y gracia, sabed. Fue ante lo del nro
h. Audi.^a dio Cuenta de la peticion, q
su tenor, y la del auto entre razon, pro-
veida, es como sigue. Ex.^{mo} Sr. = Fellos
Grasa, en nro de Andres Domingo Regidor
primero del Lugar de Sⁿ Martin del Rio de la
Comunidad de Daroca, a quien presento peticion
y al iramdo, ante v^{os}. parecio, y en la forma
ma, que mas haya lugar. Digo: Fue on

y seis de Agosto proximo pasado, el ayun-
tam^{to} de dicho Lug.^o de Sⁿ Martin, Congrega-
do en su sala Consistorial, Compuesto de
Juan^e Montero Alde Prim^o, Francisco
Algas Alde Segundo, Andres Domingo
Regidor primero, y Andres Sanatachea
Regidor Segundo en ausencia al sindico Pro-
curador Fran^{co} Sancho, y Juan Paricio Ba-
rulas, resolvieron dar la Cuarta al pro-
ximo año de mil setecientos setenta, y dos;
y havienlo entrado a dar cada uno su vo-
to, el Alcalde y Reg.^r primero lo vieron
para los Padres Capuchinos, y el Alcalde
y Reg.^r Segundo para los Padres Fran-
ciscos; aunque los Diputados se imo-
metieron a votar, y votaron por los
Padres Franciscos, lo protesto el Regidor
primero en Parte, Como resulta de
dicha revolucion, que testificada me-
fento, y fuero: De forma, que excluido
esto por no tener voto, para semejar

tes acoy, ni el Alde segundo cuando
Como erraba, y previera el Alde prim.
tubieron la mayor parte los Padres Ca-
puchinos, y aun quando el Alde segun-
do se comenzare con voto, siempre tie-
nen una favor la Calidad del Alde
primero: Por todo lo expuesto parese
debe declararse por ve dicha botacion
a Guaxuma en favor de los Padres Capu-
chinos, como que tubieron la mayor
parte a los vocales: En cuya atencion
Alc. pido y sup. haya por presenta-
do dicho Poder, y testimonio, y entro vista
deriva, y amas, que Alde expuesto, se
clarar la botacion a dicha Guaxuma
a S.ⁿ Martin del Rio a favor de los Pa-
dres Capuchinos, para el año inmediato
a Setenta y dos: en jura que pido 8.^o
Felix de Guara. Larca. Doxiembre de

y nueve a mil Setecientos Setenta y
Uno = Acuerdo Gral = Siendo cierto,
que el Ayuntamiento celebrado en el
Luz. a S.ⁿ Martin del Rio, en diez y
seis de Agosto proximo pasado, para la
eleccion de Predicador de la Guaxuma, con-
currieron contra voto el Alde segundo y
Diputados al Comun: Se anula dicha elec-
cion, y se manda: Ejecute a nuevo por
el Ayuntam.^{to} Con asistencia el Alde
primero, Regidores, y Sindico Con-
sejoren-
cion, que dicho Alcalde primero tiene
voto, pero no Calidad, que el Alde segun-
do no fue asistido, sino en ausencias, o
indisposicion del Primero, que el Sindico,
tampoco tiene voto, pero puede hacer
las protestas a las resoluciones, que
tubieren por combenientes a favor de
Publico, previniendo a los Diputados,
que en ertos asuntos, no denen voz, ni voto

Notif. al Ayuntamiento. En lo suso de San Juan
fin del thio y San Cayo de Ayuntamiento a siete día
del mes de Enero año mil setecientos dos. Tuvos
los Ss. Manuel Morino, Juan. Alvar. Alcaide, Andre.
Domingo, Andres Garatacha Regidores, Juan. Sancho
Sindico de la. y Juan Paricio Diputado del Comen
(asistente Dn. Domingo Sancho p. de superior, Diputado)
To el thio ess. le notifico, lei, e hicie saber a los susos
la precedente R. de prohibicion de los Ss. Alcaldes, Regente,
y Oidores de la R. Audiencia de esta Reyna, p. de superior,
e fueros q. contiene en sus personas, seg. quidaren Censu
rados, y edictos por notificados por fco.

Ord. Dn. Domingo Sancho Como Mro. Thomas
Diputado del Comen

Incomuni. de lo ess. Comid. y segunido dadiendo
salido de las Casas de Ayuntamiento a siete día
me comitui. en las de Dn. Domingo Sancho Ver.
del mismo lugar de San Martin del thio y la superior
le notifico, lei, e hicie saber la antecedente R. de prohibid.
de los Ss. Alcaldes, Regente, Oidores de la R. Audiencia
de esta Reyna, p. de superior, e fueros q. contiene, el
quidado p. de superior, notificado, por fco.

Thomas

Dijo. Chavenero me requirido p. Dey fco. To thio ess.
Juan. Alvar. y Juan Paricio, M. de superior, Diputado
segundo y Diputado p. de superior. Alvar. y Juan Paricio
Copia testimoniada. M. de superior, Diputado
del Comen del mismo lugar. lo me pido Copia de lo
precedente R. de prohibicion, y ningun otro Individuo
de Ayuntamiento no la pido, p. de superior, o no la mudare.
Tome p. de superior, como lo expone a los thos, y p. de superior,
Paricio. p. de superior. Comen fco. y p. de superior, p. de superior.
Como Mro. Thomas



Meate mercedis.

Sello Cuarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta
y dos.



The more modest.

SEÑAL OVARIO, VEINTE
MILAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[illegible]

la por testador por hacerse, esto la no significacion al M^e
Primero, y no haber determinado. y por lo tanto primeramente
donde se dio, y lo es. q. Censura: Juan Co. Lopez: Andre
Gonzalez: Juan Co. Sanchez: Manuel San. y de fecha 7.
Concurran en copia de Acordado en su original de Cuyo libro
San. y de fecha 7. y Compulse con q. debida alho
C. de Ayuntamiento. Contigüencia apena along. me amito.
y por lo tanto. Concedase. Concedase a Juananay, y a Juananay.
y de fecha 7. Andre. Domingo. Repido primero a
no lugar de San. y de fecha 7. y de fecha 7. y de fecha 7.
el mismo lugar a Juananay, cinco años del mes de Mayo año
miseria. y de fecha 7.

Concedim^o a Juananay

Eno. M^o J. Thomas



Teletre marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Como C.

En el día de la fecha en nombre de Andre Domingo
Resido primero que ha concluido el libro el estacion
al Rio en el expediente de la Instancia como que se declara
xave a favor de los adios capuchinos de Douca la Hara
ma de dho. libro en la misma forma tipo que por auto
v. l. a diez y nueve de Diciembre el año proximo para
ve quito anula la seccion de Redicacion de Juananay
hecha en el Ayuntamiento celebrado en diez y seis de Mayo
del mismo, mandando se evacue de nuevo el dho. Ayun
tamiento de la Instancia, con asistencia del Alcalde pri
mero residente y vindico con prevencion que dho. Alcalde
primero, si tiene voto, pero no calidad que el Alcalde se
gundo, no oia austin como en ausencia o indisposi
cion del primero, y que el vindico tampoco si tiene voto, pe
ro que pudiera hacer las protestas de las Resoluciones
que tubiere q. convenientes a favor del publico, cuyo auto
sele notifico a dho. Ayuntamiento en el dia siete de Enero
Residiendole el Alcalde primero y vindico, como
resulta de la Real Resolucion y Ratificacion con continuacion
puesta que reproduzco; Y es asi que con embargo de q. en la
eleccion agutaba dho. Alcalde primero no tuvo dho.
pp. capuchinos de Douca y el segundo alon d. Juananay y
al tiempo que se notifico el despacho de hallara en el lugar
el Alcalde primero, como es vindico y q. mas q. d. p. p. p.

contagio ya que no pudieron lograr su voto, y el q.
se ausentase al lugar y retardando tres dias por las
afueltas para que a dicho ausentamiento con-
curriese el Alcalde segundo, no pudiendo acudir a mi
parte, entraron a votar y con efecto se quedò solo el
los señores Capuchinos, pues el Alcalde segundo con el
Residencia segundo que ya lo habian visto en la primera
votacion el Sr. Francisco, votaron, y lo mismo, y ha-
cia eleccion, o votacion la notaron en parte, y ha-
vide notificado el despacho al Alcalde primero y
no haver de concurrido como resulta del testimonio
resolucion que pinto y fue por lo q. se pone en el
to el manuscrito conforme a la mente de lo en el
citado auto que se citan en el declaro el mar se
nacer comecantes elecciones y la concurrencia con
dole al Alcalde segundo, voto, en ausencia o q. in-
disposicion del primero, pero se debe entender en una au-
sencia casual, mas no premeditada despues de la
notificacion como fue la que hizo el Alcalde prime-
ro viniendole a esta ciudad y lo que a mas se de-
clarase p. Nula esta eleccion, se ha hecho digno
de que se condene en todas las costas; en esta
atencion.

A. N. L. pido y suplico hacia por Reproducida
esta Real provision contra dilaciones y p. p. p. p.
tado este testimonio, y en vista de todo, queda
tambien la citada segunda eleccion de Reproducida
de suadema p. haverse practicado con atri-
cio, y mandar que a nuevo se concurre por
aquellas personas de afueltas que expusieron

el citado auto de diez y nueve de Diciembre a quien
seles notifico, condenando en las costas de este Recurso
a quien provera en Justicia que pida.

Fecho de Nueva

